

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Marzo veintiséis de dos mil veintiuno.

REF: Segunda Instancia AUTO No.2020-792-01 VERBAL DE PERTENENCIA de MIGUEL ANGEL LOPEZ PADILLA Y OTROS contra ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído de enero 20 de 2021, dictado por el Juzgado 35 Civil Municipal mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ PADILLA y SINDY YOANA BEDOYA VILLA mediante apoderado judicial presentaron demanda de pertenencia para que se declare que adquirieron el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 18 N 67 O6 SUR** Con matrícula No. 50S-613925.

El Juzgado 35 Civil Municipal a quien le correspondió por reparto, inadmitió la demanda, mediante auto de diciembre 14 de 2020 para que se allegara certificado especial debidamente actualizado, avalúo catastral del inmueble y el certificado de tradición y libertad actualizado.

La parte demandante presentó escrito de subsanación explicando las razones por las cuales no podía aportar los certificados actualizados, toda vez que el certificado se encontraba bloqueado y no podían expedirlo, por lo que el Juzgado mediante auto de enero 20 de 2021, rechazó la demanda al no haberse dado cumplimiento en su totalidad al auto inadmisorio.

La parte actora, presentó los recursos de reposición y apelación, indicando que se encuentran en imposibilidad de aportar los certificados actualizados por un trámite administrativo y que por esa razón no se puede negar el acceso a la justicia.

El A-quo mediante auto del 29 de enero de 2021 resolvió los recursos interpuestos siendo decidido el primero en forma desfavorable y concediéndose el segundo, el cual se entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral 5º. Indica: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de

instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”

De conformidad con la citada disposición, se constituye en un requisito indispensable el certificado, para la admisión de la demanda, ya que los derechos reales de los titulares deben ser protegidos, por tanto, la obligación del demandante es solicitar al Registrador la expedición de dicho certificado para así aportarlo con la demanda al solicitar la declaración de pertenencia.

Si bien se aportó el certificado especial el lote de terreno que allí se identifica su dirección no concuerda con la del predio que se pretende usucapir ya que este pertenece a otro de mayor extensión, por lo que se hace necesario aportar el certificado de libertad.

El A- quo al inadmitir la demanda señalo las falencias y al subsanarse no se cumplieron dos de los requisitos señalados, razón que conllevó al rechazo de la demanda, por lo que es razón suficiente para confirmar el auto materia de apelación.

En razón de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

1. CONFIRMAR el auto materia de apelación de fecha 20 de enero de 2021.
- 2.- Devuélvase el expediente al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad para lo pertinente.
- 3.- se condena en costas al apelante, fijándose la suma de \$450.000.00

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b80a151e853f5d3d1678ee5eac98e3a254e9dc57791070bf7f977bec2feea3**

Documento generado en 26/03/2021 07:12:06 AM